



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION	
FECHA DE INGRESO	
4	NOV 2009
15hs.	



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 96/2009

A los 2 días del mes de Noviembre de 2009, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **CONTRATACION DIRECTA (TS) N° 19/09** que tramita por **EXP-HSN:0001723/2009**, el que se caratula "**ADQUISICION DE HELADERA MOSTRADOR PARA LA COCINA DEL SUBSUELO DEL H.S.N.**"; todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia y el pliego de bases y condiciones de fs. 12, aprobado para la presente licitación conforme acto dispositivo de fs. 25 y su antecedente de fs. 21.-----

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que a fs. 73 se le da intervención a esta Junta de Evaluación, conforme el artículo 59 último párrafo del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02-Anexo I).-----

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) -en adelante el Reglamento- dispone que "...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo". A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: "... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales". Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.-----

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 40 se han presentado las siguientes propuestas: n° 1 **JOSIAM S.R.L.** y n° 2 **BENTIVEGNA HERNAN PABLO JOSE**, las que se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento.-----

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Que a fs. 74 obra informe de admisibilidad el que se da aquí por reproducido en mérito a la brevedad. -----

B) Que del mismo surge:

1) PROPUESTA N° 1 JOSIAM S.R.L.: Que con la información y documental que se acompaña con la propuesta, no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento. -----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 96/2009(Hoja n° 2)

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que la firma JOSIAM S.R.L., con CUIT N° 30-70821347-7 se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO) según constancia que se acompaña.-----

2) PROPUESTA N° 2 BENTIVEGNA HERNAN PABLO JOSE: Que con la información y documental que se acompaña con la propuesta, no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento.-----

Que ha omitido presentar la Declaración Jurada cuyo formulario forma parte del Pliego de Bases y Condiciones oportunamente aprobado por acto dispositivo de fs. 25.-----

Que el art. 14 del Reglamento dispone la presentación –conjuntamente con la oferta- de la referida declaración jurada.-----

Que conforme ha sido abordado por Dirección General de Asuntos Jurídicos en Dictamen nro. 7469 del 18/06/09 (CUDAP EXP 0003136/08), resulta factible la presentación de la referida documental en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento, para el caso que fuera adjudicada alguna de sus ofertas.-----

A mayor abundamiento, se advierte que a fs. 59/62 el oferente presenta documentación relativa a su situación impositiva. Si bien dicha documentación es ajena a la reglamentación interna del Organismo- no por ello puede ser obviada la información que contienen.-----

Que para mejor aconsejar se ha consultado la página on line de la Oficina Nacional de Contrataciones por donde surge que no registra resultados para BENTIVEGNA HERNAN PABLO JOSE, con CUIT N° 20-26000413-2, circunstancia que –de acuerdo al alcance facultativo de la consulta- no obsta a su tratamiento. (art. 61 inc. b del Reglamento)-----

IV. INFORME TECNICO:

A) Que a fs. 79 corre el informe técnico elaborado –en los términos del art. 60 del Reglamento- rubricado por el jefe del Departamento Comedor y el subdirector de Intendencia, Maestranza y Servicios por donde se hace saber que ambas cotizaciones “... se ajustan a las necesidades del Departamento Comedor.”-----

Que resulta oportuno destacar que el citado informe formula aclaración rectificando el rango térmico de enfriamiento de la heladera objeto de la presente contratación, aclarando que el mismo debe ir hasta los 0 grados, ya que si estuviera por debajo de esa temperatura correspondería a un “freezer”-----

Que teniendo en cuenta que se ha justificado técnicamente el error involuntario, que ambos oferentes han ofrecido un producto hasta 0 grados –por lo cual la rectificación no ha tenido incidencia directa sobre las propuestas- y que lo que se pretende comprar es un heladera y no un “freezer”, esta Junta entiende que por tratarse de un error material en el pliego –para el caso- debe entenderse salvado y, consecuentemente, dicha circunstancia debe estar reflejada al momento de emitirse el acto administrativo que adjudica la oferta.-----

Finalmente, en relación a la propuesta n° 1 y toda vez que en la misma no se especifica la potencia del motor, debe entenderse –como lo puntualiza el informe técnico- que se trata de la requerida, habida cuenta que expresamente a fs. 41 se ha cotizado una heladera con las características “según pliego”.-----

B) En consecuencia ha de entenderse que ambas ofertas presentadas se ajustan a los requerimientos técnicos del pliego.-----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 96/2009(Hoja n° 3)

V. VALORES ECONOMICOS:

A) Que conforme el acto dispositivo de fs. 25 y su antecedente de fs. 21 la presente licitación ha sido encuadrada como "sin modalidad" no siendo aplicable, por ello, lo normado en el art. 9 del Reglamento. -----

Que en atención a que el informe técnico no efectúa una diferenciación cualitativa sobre las propuestas aprobadas, corresponde aconsejar aquella que hubiese cotizado el valor más bajo. (conf. art. 15 del Decreto Delegado 1023/2001). Por lo tanto, la propuesta n° 1 (JOSIAM S.R.L.) es la más económica. -----

Que, a su vez, el precio del servicio de la propuesta n° 1 guarda razonabilidad con el costo que ha sido estimado por el Organismo. -----

B). En cuanto a la propuesta restante, téngase presente que para el caso de que la oferta aconsejada no fuera adjudicada, se realizará una nueva evaluación de la misma para su preadjudicación, de corresponder. -----

VI. En consecuencia, en atención a lo facultado por los arts. 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta:

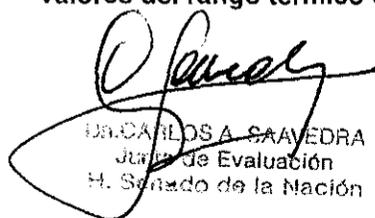
ACONSEJA:

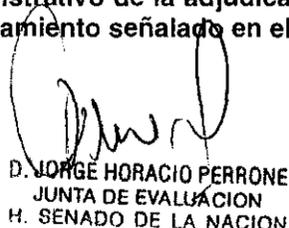
TENER POR ADMITIDAS: Las propuestas n° 1 JOSIAM S.R.L. y n° 2 BENTIVEGNA HERNAN PABLO JOSE a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento.-----

ADJUDICAR: La propuesta n° 1 JOSIAM S.R.L. su oferta de fs. 41/42, para el renglón n° 1 (único) del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos aprobado por el acto dispositivo de fs. 25 con un costo total de pesos siete mil novecientos ochenta y cuatro (\$7.984), ya que se ajusta a los requerimientos del pliego, ha sido conformada por los titulares de la Subdirección de Intendencia, Maestranza y Servicios y del Departamento Comedor en su carácter de dependencias peticionantes y su precio -además de guardar relación con el valor aprobado por el arriba mencionado acto dispositivo- resulta el de menor valor económico. Todo ello de conformidad con los arts. 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I).-----

Nota:

Tener presente que el acto administrativo de la adjudicación debe contemplar la modificación de los valores del rango térmico de enfriamiento señalado en el informe técnico obrante a fs. 79. -----


URCABLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación


D. JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION


Dr ERNESTO J. CROTTIGINI
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de tres (3) fojas útiles.-


Dr. Ernesto J. Crottogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa